

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ALICIA HERNÁNDEZ SOTO, ET. ALS.  
QUERELLANTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0040

ASUNTO: Moción de Desestimación.

**ORDEN**

El 23 de noviembre de 2020, se emitió una *Resolución y Orden* en el presente caso en donde se declaró no ha lugar la *Moción de Desestimación* por alegada falta de jurisdicción presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). En síntesis, se resolvió que la controversia en autos versa sobre la infraestructura del sistema de distribución y transmisión de la Autoridad, lo cual incide directamente sobre el derecho de los querellantes a recibir servicio eléctrico por parte de la Autoridad y sobre el deber del Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") de velar por el cumplimiento de la política energética del país. Particularmente, se determinó que el NEPR tiene el deber de garantizar una adecuada implementación del sistema de distribución y transmisión de energía de la Autoridad.

Así las cosas, el 4 de diciembre de 2020, la Autoridad presentó una *Moción en Solicitud de Reconsideración y en Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. En esencia, solicitan la reconsideración de la *Resolución y Orden* emitida el 23 de noviembre de 2020, por entender que el NEPR no ostenta jurisdicción para adjudicar la controversia en autos debido a que la parte Querellante no agotó remedios administrativos ante la propia Autoridad previo a radicar la querrela de epígrafe.

En vista de lo anterior, se **ORDENA** a la parte Querellante a que en o antes del 23 de diciembre de 2020, exprese su posición en torno a la *Moción en Solicitud de Reconsideración y en Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción* presentada por la Autoridad. Se le apercibe a la parte Querellante que de no presentar oposición dentro del término provisto se podrá disponer de la querrela de epígrafe sin la celebración de una vista o procedimiento ulterior.

Notifíquese y publíquese.




Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 8 de diciembre de 2020. Certifico además que hoy, 8 de diciembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR NEPR-QR-2020-0040 y fue notificada mediante correo electrónico a: francisco.marin@prepa.com y pablolugo62@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 diciembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría

